

CIRCULAR N° 3

LICITACION PÚBLICA NACIONAL N° 44/2018 - EXP. TRE-SOF-0001782/18

**“LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA OBRA PUESTO SECCIONAMIENTO
BOSQUES”**

INFORMACIÓN CON CONSULTA

Información emitida por la Operadora en razón del llamado a Licitación Pública Nacional, derivadas por medio autorizado por Pliego en los términos del Artículo 7°, Apartado "CONSULTA Y ACLARACIONES" del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de SOF SE para el presente llamado.

CONSULTA N° 1:

El autotransformador se puede suministrar con las mismas características pero del tipo aislamiento seco.

RESPUESTA N° 1:

El autotransformador debe ajustarse a lo especificado en pliego.

CONSULTA N° 2:

El obrador de la obra puede instalarse en los terrenos donde se construirá el puesto de seccionamiento.

RESPUESTA N° 2:

El obrador podrá ser instalado en predio ferroviario sin afectar la zona de implantación de puesto de seccionamiento a construir.

CONSULTA N° 3:

Las penalidades contempladas en los pliegos serán aplicables siempre que se trate de incumplimientos sustanciales atribuibles a la culpa del Contratista.

RESPUESTA N° 3:

Las penalidades y el procedimiento para la aplicación de las mismas están claramente explicitados en el Plexo normativo que rige la contratación.

CONSULTA N° 4:

SOSFE notificará al Adjudicatario respecto de la eventual aplicación de una multa a los efectos de la presentación por parte de este de un descargo en un plazo no mayor a DIEZ (10) días corridos.

RESPUESTA N° 4:

El procedimiento administrativo para la aplicación de penalidades y sanciones, que lleva a cabo SOFSE, garantiza el cumplimiento cabal del debido proceso adjetivo, conforme artículo 73 inciso 7 del PBC (Pliego de Bases y Condiciones Generales).

CONSULTA N° 5:

El importe a aplicar por el Comitente en concepto de multas por todo concepto no podrá superar el diez por ciento (10%) del monto total de la orden de compra o contrato.

RESPUESTA N° 5:

Las penalidades y el procedimiento para la aplicación de las mismas están claramente explicitados en el Plexo normativo que rige la contratación.

CONSULTA N° 6:

Las multas aplicables se considerarán plenamente resarcitorias de todos los perjuicios ocasionados por el incumplimiento penalizado; y que (v) no podrá aplicarse más de una penalidad por el mismo hecho.

RESPUESTA N° 6:

Las penalidades y el procedimiento para la aplicación de las mismas están claramente explicitados en el Plexo normativo que rige la contratación.

CONSULTA N° 7:

Responsabilidad. Tal como es de práctica en el mercado, solicitamos a Uds. confirmar que la responsabilidad del adjudicatario frente al Comitente, en concepto de daños y perjuicios, indemnizaciones, multas y por cualquier otra causa, en ningún caso podrá superar el monto total de la orden de compra o contrato. Asimismo, y en igual sentido, solicitamos a Uds. confirmar que el Adjudicatario, en ningún caso, responderá por daños indirectos, lucro cesante, pérdida de chance, de producción, pérdida de información o datos; ni por las consecuencias de un caso fortuito o de fuerza mayor, ni por ninguna otra causa que no fuera imputable a la culpa del Contratista.

RESPUESTA N° 7:

Se remite a lo establecido en los artículos 200 y 212 del Reglamento de Compras y Contrataciones y 44 del PBC.

CONSULTA N° 8:

Se solicita por favor, nos envíen la Planilla de cotización incluida en el PETP y los Anexos del PCP en formato editable.

RESPUESTA N° 8:

No se entrega planilla de cotización editable, el contratista deberá confeccionar la propia respetando formato, cantidades y descripciones de cada ítem, según planilla adjunta a documentación licitatoria.

CONSULTA N° 9:

Se solicita por favor, nos remitan los planos en formato .dwg que forman parte de la documentación licitatoria.

RESPUESTA N° 9:

No se entregan planos en formato dwg. Ajustarse a la documentación licitatoria.

CONSULTA N° 10:

En el PETP 9.3.5 CELDAS DE 27,5kV y 13,2 5V se indica que se deberá "proveer, instalar y poner en funcionamiento un (1) conjunto de 6 celdas de 2x27,5 kV, Modelo 8DA12 2x27,5kV 1250A SIEMENS (4) celdas con Interruptor y 2 Celdas con Seccionador). Según esquema unifilar EROSE003-001". Por otro lado, en el esquema unifilar EROSE003-001 se observan que todas las celdas están equipadas con seccionador e interruptor.

Solicitamos por favor, aclarar cuál es la provisión requerida y, si correspondiera, corregir el esquema unifilar.

RESPUESTA N° 10:

La provisión requerida es: un (1) conjunto de 6 celdas de 2x27,5 kV, Modelo 8DA12 2x27,5kV 1250A SIEMENS, cada una equipada con Interruptor y Seccionador, como lo indica el esquema unifilar EROSE003-001 completas y según especificaciones descriptas en pliego.

CONSULTA N° 11:

En el PETP 9.2.7 POSTES PRE MOLDEADOS DE HORMIGÓN ARMADO se indica que "Los postes encargados de retener las Líneas de señales (LDS) serán 2 conformados por postes simples...". Por otro lado, en el PETP 9.3.1 RETENCIONES DE LDF, LDS se indica "Del lado Bosques, ya se encuentra instalado el poste de retención". Se entiende que del lado Bosques, ya se encuentran instalado el poste de retención simple para LDS y el poste de retención doble para LDF, y que únicamente se deben proveer e instalar un (1) poste de retención doble para LDF lado Berazategui y un (1) poste de retención simple para LDS lado Berazategui.

Solicitamos por favor, confirmar o rectificar nuestro entendimiento.

RESPUESTA N° 11:

Se confirma su entendimiento. Se deberá proveer e instalar un (1) poste de retención doble para LDF lado Berazategui y un (1) poste de retención simple para LDS lado Berazategui. Lado Bosques se podrá utilizar los existentes y se deberá realizar todo lo descripto en el ítem 9.3.1. del PETP.

CONSULTA N° 12:

Respecto de lo dispuesto en PBC Art 70 1.D, Seguro contra Terceros y Responsabilidad Civil Extracontractual, rogamos confirmar el monto a asegurar, ya que el mismo no se indica en el PCP.

RESPUESTA N° 12:

Al momento del perfeccionamiento del contrato, la Administración de Contratos indicará el monto que deberá asegurarse.

CONSULTA N° 13:

Respecto de lo dispuesto en PBC Art 17, Requisitos formales para la presentación de las ofertas, solicitamos presentar original firmado por representante legal y técnico, y copia simple como duplicado.

RESPUESTA N° 13:

Se deberá estar a lo solicitado en los artículos 15.A.3 y 17.B del PCP (Pliego de Condiciones Particulares, conforme terminología del artículo 2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales).

CONSULTA N° 14:

Orden de prelación. Dada la discordancia entre el orden de prelación establecido en el Artículo 3 del Reglamento de Compras y Contrataciones y el dispuesto en el Artículo 3 del Pliego de Condiciones

Generales, solicitamos a Uds. confirmar nuestra interpretación de que el orden de prelación aplicable a esta Licitación es el del Artículo 3 del Pliego de Condiciones Generales.

RESPUESTA N° 14:

Esta cuestión está resuelta en el artículo 3 del PCP:

“El presente Pliego de Condiciones Particulares se encuentra en consonancia y deberá considerarse complementario de las estipulaciones previstas en el Pliego de Bases y Condiciones Generales (PBCG), Pliego de Especificaciones Técnicas (PET), Reglamento de Compras y Contrataciones de SOFSE (RCC), y demás documentos que formen o integren el presente llamado.

En caso de contradicción entre el Pliego de Bases y Condiciones Generales (PBCG) y el Reglamento de Compras y Contrataciones de SOFSE (RCC), prevalecerán las disposiciones de éste último.

Al respecto se aclara que el Reglamento de Compras y Contrataciones de SOFSE (RCC) se encuentra publicado en la página web de la SOFSE, pudiendo acceder al mismo a través del siguiente link: <https://www.sofse.gov.ar/contrataciones/pdf/lic-reglamento.pdf>”.

CONSULTA N° 15:

Respecto de lo dispuesto por el Art. 45 del PCG, solicitamos a Uds. indicar cuáles son las disposiciones reglamentarias a las que refiere el artículo así como también aclarar cuál es la autoridad competente a la que se alude en la redacción.

RESPUESTA N° 15:

Se refiere en forma general a cualquier tipo de norma proveniente del ordenamiento jurídico nacional, provincial o municipal, y que tenga vigencia en el lugar de la prestación.

CONSULTA N° 16:

En relación a lo dispuesto en el Artículo 47 del PCG, se ruega confirmar que la causa de la suspensión deberá ser admitida formalmente por el contratista y que, en todos los casos, cuando la suspensión implique costos adicionales o retrasos en los plazos, el Contratista tendrá derecho a los ajustes que correspondan en el precio, plazo y demás condiciones afectadas.

RESPUESTA N° 16:

Se solicita atenerse a lo dispuesto en el artículo mencionado.

CONSULTA N° 17:

Respecto de lo dispuesto por el Art. 50 (párrafo 7°) y los Arts. 62.4 y 62.5 del PCG, solicitamos confirmar que el Contratista no estará obligado a cumplir una orden de servicio observada, o una variación u orden de trabajo o servicio adicional, hasta tanto las partes no hayan llegado a un acuerdo en relación al precio y demás derechos y obligaciones afectados.

RESPUESTA N° 17:

Se solicita atenerse a lo dispuesto en los artículos mencionados.

CONSULTA N° 18:

Respecto de lo dispuesto por el Artículo 60 del PCG, solicitamos a Uds. confirmar que, dadas las características de la obra, la responsabilidad por vicios ocultos del Contratista está sujeta al plazo de caducidad previsto por el Art. 1055 inc. b) del Código Civil y Comercial de la Nación.

RESPUESTA N° 18:

El plazo de garantía de la obra es de 12 meses desde la recepción provisoria, tal cual se establece en el artículo 32 del PCP.

CONSULTA N° 19:

Solicitamos a Uds. confirmar si es posible establecer que en caso de que SOFSE se demorase en el pago de las facturas emitidas por certificados aprobados, dicha demora devengará un interés moratorio equivalente a la tasa para el descuento de documentos a treinta (30) días publicada por el Banco de la Nación Argentina al momento de hacerse efectivo el pago.

RESPUESTA N° 19:

La cuestión referida a los intereses, tanto el reconocimiento de los mismos en determinadas circunstancias como su rechazo, se encuentra regulada en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, atenerse al mismo.

CONSULTA N° 20:

Respecto de lo dispuesto por el Art. 67 del PCG, se solicita a Uds. la aclaración de las siguientes cuestiones: (i) confirmar que, habiendo el Contratista terminado la Obra y presentado la documentación requerida, tanto la recepción provisoria (parcial o total) como la recepción definitiva de los trabajos se considerarán otorgadas en caso de que SOFSE no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes de recibido el requerimiento formal por parte del Contratista de suscribir el Acta de Recepción pertinente, y en el caso particular de la recepción provisoria, también a partir de la fecha de la puesta en servicio o utilización de la Obra, lo que ocurra primero; (ii) en cuanto el Art. destaca que la recepción provisional se realizará por la Inspección de Obra, ad referendum de la autoridad competente, se solicita se aclare quién es la autoridad competente en este caso, y el plazo en que la misma se expedirá una vez otorgada la recepción por la Inspección.

RESPUESTA N° 20:

Se rechazan las solicitudes del consultante y se confirma lo regulado por el artículo 67 del PBC en lo referente a la recepción provisoria y definitiva.

CONSULTA N° 21:

Rescisión. Respecto a lo dispuesto en los pliegos en relación a las causales de rescisión, tal como es de práctica en el mercado para obras como las de la presente licitación, solicitamos confirmar que el derecho a rescindir el contrato por parte de SOFSE sólo procederá ante incumplimientos sustanciales del Adjudicatario por causas imputables al mismo. En todos los casos, SOFSE deberá abonar al Adjudicatario el precio correspondiente por las partes ejecutadas hasta la fecha de la rescisión. Previo a la notificación de la rescisión, deberá intimarse al Adjudicatario para que en un plazo razonable regularice su situación.

RESPUESTA N° 21:

Los tipos de rescisión y sus causales están reguladas en los artículos 203, 204, 207, 208, 209, 210, 211, 212 del RCC, 69 del PBC y en los casos expresamente previstos en el plexo normativo.

CONSULTA N° 22:

Rogamos confirmar que en caso de mora en el pago mayor a 60 días, el Contratista podrá suspender la ejecución de las prestaciones a su cargo, hasta tanto SOFSE cumpla plenamente sus obligaciones pendientes. Si la mora fuera mayor a 120 días, el Contratista quedará facultado para rescindir el Contrato.

RESPUESTA N° 22:

Se rechaza la solicitud del consultante, en razón de que el contrato que nos ocupa es de carácter público, no poseyendo el co-contratante, facultades rescisorias unilaterales. Asimismo, remitimos al artículo 23 del Reglamento de Compras y Contrataciones, el que establece las facultades y obligaciones de los co-contratantes.

CONSULTA N° 23:

Rogamos confirmar que cuando en virtud del pliego licitatorio surja un deber de indemnidad a cargo del Contratista, se entenderá que dicha obligación comprende únicamente los reclamos ocasionados por culpa del Contratista o de sus subcontratistas. Asimismo, se entiende que SOFSE no efectuará pago alguno frente a eventuales reclamos, sin una orden judicial o administrativa que así lo exija y/o el acuerdo previo y por escrito del Contratista. En cualquier caso, se deberá notificar con la debida antelación al Contratista a fin de posibilitar el ejercicio de las defensas legales y procesales pertinentes.

RESPUESTA N° 23:

Solicitamos atenerse al plexo normativo y a la restante normativa complementaria que regula el procedimiento de selección y la ejecución de la contratación.

CONSULTA N° 24:

Tal como es de práctica en el mercado para obras como las de la presente licitación, solicitamos a Uds. confirmar que, en caso de que se produjeran demoras por faltas o razones atribuibles a SOFSE y/o a terceros ajenos a la responsabilidad del Contratista, éste tendrá derecho a que se efectúen los pertinentes ajustes en el precio, plazo y demás disposiciones de la Orden de Compra o Contrato que resulten afectadas.

RESPUESTA N° 24:

Remitimos al artículo 46 del PBC (Pliego de Bases y Condiciones Generales), el que establece las condiciones y requisitos para la adecuación de las cuestiones inherentes a la obra. En lo referente al precio, se remite al artículo 35 del PCP y al Manual de Redeterminación de Precio de la SOFSE, los que establecen las condiciones y requisitos para proceder a la recomposición contractual.

CONSULTA N° 25:

En relación a lo dispuesto en los Art. 21 y 201 del Reglamento de Compras y Contrataciones, y el Art. 3 del PCP, se ruega confirmar que cuando el ejercicio de dichas prerrogativas afecte derechos y/o obligaciones del contratista adjudicatario, se requerirá su acuerdo previo y por escrito.

RESPUESTA N° 25:

Se rechaza la interpretación del consultante. Son potestades que puede hacer valer la SOFSE unilateralmente, salvo las excepciones expresamente establecidas. Se aclara que el artículo 3 del PCP versa sobre el régimen jurídico de la contratación y su interpretación.

CONSULTA N° 26:

Rogamos confirmar que la obligación del proveedor establecida en el Art. 205 b. del Reglamento de Compras y Contrataciones, de asumir los gastos incurridos en el caso de rechazo de mercaderías, se entenderá limitada a los casos en que el rechazo se funde en incumplimientos atribuibles a la culpa del contratista.

RESPUESTA N° 26:

Se confirma la interpretación del consultante.

CONSULTA N° 27:

Respecto a lo dispuesto en el Art. 6 del PCG, tal como es de práctica en el mercado para obras como las de la presente licitación, solicitamos confirmar que el derecho de anular la contratación sin derecho a reclamo alguno, sólo podrá ejercerse de forma previa al perfeccionamiento del contrato.

RESPUESTA N° 27:

Según se desprende del artículo mencionado, la posibilidad de anular el procedimiento luego de la adjudicación o emisión de la orden de compra solo será viable por causas justificadas. Asimismo, el régimen jurídico de la contratación deberá interpretarse conforme se establece en el artículo 3 del PCP.